



Consejo Local Electoral

IEE-CLE-013-2016.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1.- Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2.- Expedición Ley General. El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

3. Lineamientos para la designación de los consejeros distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales. Con fecha 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG865/2015, mediante el cual se establecieron los *“Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales”*.

4.- Propuesta. Con fecha 9 de febrero de 2016, el Consejero Presidente presentó a las Consejeras y los Consejeros, la propuesta de la Contadora Pública **Isela Castañeda Cabello**, como la persona para ocupar el cargo de Titular de la Dirección de Administración del Instituto Estatal Electoral.

5.- Entrevista y valoración curricular. Con fecha 14 de junio de 2016, en las instalaciones que ocupa este organismo electoral, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, llevaron a cabo una entrevista para verificar que la ciudadana cumpliera con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

6.- Reglamento de Elecciones. El Consejo General del Instituto Nacional



Consejo Local Electoral

Electoral el día 07 de septiembre del año en curso, mediante Acuerdo INE/CG/661/2016, ejerciendo su facultad de atracción, aprobó el Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDO

I. El Instituto Estatal Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Tiene como objetivos, el realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo, así como a los ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Constitución Política del Estado y las previstas por la ley de la materia.

II. Que el Consejo Local Electoral, es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con el artículo 99 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 135 apartado C, de la Constitución Política del Estado.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, designar o en su caso, ratificar a los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto a propuesta que realice el Consejero Presidente; de conformidad con lo establecido por la normatividad de la materia.

III. Que el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como atribución entre otras, proponer al Consejo Local Electoral el nombramiento del Secretario General, así como al personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.



Consejo Local Electoral

IV. Tal como se estableció en el numeral 6 de los antecedentes del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual dispone en su Capítulo IV, Sección Tercera, el procedimiento de designación del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales.

Procedimiento que establece los criterios comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tenga que designar funcionarios titulares de las direcciones ejecutivas, así como fijar directrices para que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, para la designación de cada uno de los funcionarios propuestos para las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en



Consejo Local Electoral

cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

V. Que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit se integra, entre otros, por órganos ejecutivos, directivos y técnicos, entre los que se encuentra la Dirección de Administración, de conformidad con el artículo 135, Apartado C de la Constitución Política Local, 91 y 92 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

VI. Que de conformidad a las atribuciones legales establecidas en la normatividad electoral del Estado y en cumplimiento al artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el Consejero Presidente de este Instituto, presentó la propuesta para ser designada como titular de la dirección de administración a las Consejeras y los Consejeros Electorales, circulando la documentación atinente, para que se llevara a cabo la valoración curricular, y al efecto se administrara el resultado de la entrevista, así como el cumplimiento de los requisitos aplicables al puesto y la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo, criterios que, quedaron plasmados en el dictamen emitido por las Consejeras y los Consejeros Electorales de fecha 29 de septiembre de 2016 y cuyo resultado arroja que la Contadora Pública **Isela Castañeda Cabello** es un perfil idóneo para ocupar el cargo como **Titular de la Dirección de Administración** de este organismo electoral, toda vez que reúne las características y los elementos necesarios para desempeñar dicho cargo.

Se anexa al expediente personal de la ciudadana propuesta, el currículum, así como el dictamen que contiene el resultado de la entrevista y la valoración llevada a cabo por el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales de este organismo electoral.

VII. Que en razón de la propuesta formulada por el Consejero Presidente, y toda vez que la ciudadana cumple con los requisitos, características y elementos necesarios para ser titular del cargo, y en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, resulta procedente **designar** a la Contadora Pública **Isela Castañeda Cabello**, como **Titular de la Dirección de Administración** del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, 135 Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 80, 82 fracción I, 83, 86 fracción XXVI, 87 fracción XIV 91 y 92 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se proponen los siguientes puntos de:



Consejo Local Electoral

ACUERDO

PRIMERO.- Se **designa** a la Contadora Pública **Isela Castañeda Cabello**, como **Titular de la Dirección de Administración** de este Instituto, en términos de los considerandos VI y VII del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Expídase el nombramiento correspondiente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese los puntos de Acuerdo del presente, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en la página oficial de internet de este instituto.

Copia de Internet